



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 244 -2020-AMPI

Ica, 08 SEP 2020

VISTO:

El Expediente Administrativo N°11601-2019, presentado por Carlos Junior Silva Soto, sobre recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N°3186-2019-GTTSV-MPI, de fecha 23 de setiembre del 2019 y el Informe Legal N°078-2020-GAJ-MPI/MVST de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, mediante Informe N°011-2020-GTTSV-MPI, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial elevó el recurso de apelación presentado por el administrado CARLOS JUNIOR SILVA SOTO, interpuesto contra la Resolución de Gerencia N°3186-2019-GTTSV-MPI, de fecha 23 de setiembre del 2019, emitida por dicha Gerencia;

Que, mediante Resolución de Gerencia N°3186-2019-GTTSV-MPI, de fecha 23 de setiembre del 2019, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por el administrado Carlos Junior Silva Soto, contra la Resolución de Gerencia N°2617-2019-GTTSV-MPI, de fecha 26 de julio del 2019, que resolvió declarar improcedente el Silencio Administrativo Positivo planteado por el administrado respecto a su solicitud de nulidad de la P.I.T. N°163953 impuesta a su persona, confirmando la misma. Cabe indicar, que mediante Resolución de Gerencia N°2058-2019-GTTSV-MPI, de fecha 13 de julio del 2019, dicha gerencia resolvió el descargo presentado por el administrado, donde solicita la nulidad de la referida papeleta, resolviendo declararlo infundado por los argumentos expuestos en dicho acto administrativo;

Que, se tiene a foja 48, la cédula de notificación N°00306, con la cual el administrado quedó debidamente notificado con la Resolución de Gerencia N°3186-2019-GTTSV-MPI, el día 11 de octubre del 2019, en la misma oficina de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, mediante Expediente Administrativo N°11601-2019, del 11 de noviembre del 2019, el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N°3186-2019-GTTSV-MPI;

Que, el artículo 1° del Capítulo I, Título I del TUO de la Ley N°27444, señala que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, asimismo, el artículo 217° numeral 217.1 del referido dispositivo legal, establece que, conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...). En esa línea, el artículo 218° numeral 218.2, prescribe que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, conforme al artículo 222° del mismo cuerpo legal, un vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; lo que llamamos también, "cosa decidida", como analogía de la "cosa juzgada" en el ámbito procesal;

Que, evidentemente el recurso de apelación ha sido presentado fuera del plazo de ley; es decir, posterior a los 15 días de plazo para poder articularlo; por lo tanto, este órgano superior jerárquico, no puede emitir un pronunciamiento de fondo al respecto;

Que, mediante Informe Legal N°078-2020-GAJ-MPI/MVST, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare improcedente por extemporáneo el recurso de apelación presentado por el administrado; y en consecuencia, se declare firme la Resolución de Gerencia N°3186-2019-GTTSV-MPI, de fecha 23 de setiembre del 2019;

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta, estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas y con las atribuciones conferidas en el D.S. N°004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación presentado por **CARLOS JUNIOR SILVA SOTO**, contra la Resolución de Gerencia N°3186-2019-GTTSV-MPI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. En consecuencia, **DECLARAR FIRME** el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N°3186-2019-GTTSV-MPI, de fecha 23 de setiembre del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emilia Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SECRETARÍA GENERAL

Transcripción N° 244-2020 Fecha 08-09-2020
Entidad: Informática

Señor (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consignantes la presente Transcripción final de la
Resolución N° 244-2020 de Fecha: 08-09-2020



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL

Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.I. N° 2885
SECRETARIO GENERAL MPI